

C-VCTM-PARCU-LA-00012

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	611	VSC-000488	31/10/2023	PARCU-0130	23/11/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	TKK-08061	VSC-000520	08/11/2023	PARCU-0145	30/11/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2023.



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Yeny Aponte

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000488 DE 2023

(31 de octubre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de noviembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión No 611, entre la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, y el señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES, para la realización de un proyecto de Exploración y Explotación de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de CUCUTA Departamento Norte de Santander, en un área de 153 Ha+ 0.316 M2, por el término de Treinta (30) años. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de enero de 2007, bajo el código HHBD-02.

Mediante Resolución N.º 0519 de fecha 7 de Julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de arcilla en el área del contrato de Concesión N.º 611, a nombre del señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES. La duración de la Licencia tendrá por término la vida útil del proyecto, a partir de su expedición.

Mediante AUTO PARCU-1538 del 20 de diciembre del 2016, el Punto de Atención Regional Cúcuta se aprueba la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante la Resolución VSC No. 000355 de 06 de mayo de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió **MODIFICAR** las etapas contractuales del contrato No. 611 de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0652 de fecha 28 de julio de 2021, las cuales quedaran de Exploración: 2 años, 6 meses y 11 días (23-01-2007 al 03-08-2009) Construcción y montaje: 0 años Explotación: 27 años, 5 meses y 19 días (04-08-2009 al 22-01-2037), acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de diciembre de 2022.

Mediante **Auto PARCU 0513 del 10 de mayo de 2019**, notificado por medio del estado jurídico No. 20 del 14 de mayo del 2019, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...) En atención al concepto Técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

- *Requerir el ajuste y/o corrección del Formato Básico Minero anual del 2012,*
- *Requerir el plano Minero para el Formato Básico Minero anual del 2017*
- *Requerir el faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MICTE (\$18.916 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Requerir el faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MICTE (\$ 3.535 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *•Requerir el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$ 17.876 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$14.967 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE (\$10.117 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MICTE (\$ 4.472 PESOS)., Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir los ajustes y/o correcciones a los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, y III, trimestre del 2017.*
- *Requerir los ajustes y/o correcciones al formulario de declaración y producción de regalías del IV, trimestre del 2017*
- *Allegar un informe del porque está declarando regalías si en la visita realizada el día 14 de marzo no se evidencio ningún frente de explotación activo.*
- *Amojonar el área del Contrato.*
- *Dar cumplimiento a lo aprobado en el PTO, según la anualidad.*
- *No debe suspender las labores de Explotación por más de seis meses sin previo aviso de la autoridad minera*

Parágrafo 1.- Recordar al titular del contrato Minero, que los anteriores requerimientos hacen parte del proceso sancionatorio de **Multa y caducidad** dispuestos en el auto **PARCU-0539 del 15 de marzo de 2018, PARCU- 0290 del 26 de marzo de 2018**, que los términos para subsanar se encuentran más que vencidos, por lo tanto, se conmina Para que en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, cumpla con lo dispuesto en este acto administrativo, o en su defecto se impondrá la sanción del caso.(...)

Mediante **Auto PARCU 0109 del 29 de enero de 2020**, notificado por medio del estado jurídico No. 009 del 30 de enero del 2020, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...) **INFORMAR** al titular minero que, en razón al **REITERADO INCUMPLIMIENTO** en la obligación contractual, a cuál ha sido requerido en causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa: habiéndose se procederá agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos a finiquitar los procesos sancionatorios establecido el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, del contrato de concesión **No. 611**.

Por lo anterior, se insta al titular minero a presentar de forma inmediata las obligaciones contractuales requeridas en el Concepto técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019. (...)

Mediante **Auto PARCU 1362 del 27 de diciembre de 2021**, notificado por medio del estado jurídico No. 050 del 28 de diciembre del 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

(...) **INFORMAR** al titular minero, que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU -0109 del 29 de enero de 2020, con la presentación de:

- *Los comprobantes de pago del faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.916), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y comprobante de pago faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *La renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra radicado en la plataforma de ANNA MINERIA y su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2019.*
- *El formato básico minero anual correspondiente al año 2019, con su respectivo plano de labores actualizados.*
- *El Formato Básico Minero anual del 2012, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2012. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 1.000 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 999 toneladas lo cual tiene un faltante de 1 toneladas.*
- *El Formato Básico Minero anual del 2017, ya que el plano radicado por la página del SI MINERO no cumple con la resolución 40600*
- *El formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2017, ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allego el valor de \$16.172,3. y el valor correcto es el de \$16.306,30. (...)

Mediante **Auto PARCU 264 del 07 de abril de 2022**, notificado por medio del estado jurídico No. 023 del 08 de abril del 2022, la Agencia Nacional de Minería dispuso:

- (...) **Recordar al titular minero**, que, Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la Plataforma de ANNA Minería, se evidencia que a la fecha **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, a los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa Y Bajo Causal de Caducidad, mediante AUTO PARCU-1326 del 27 de diciembre de 2021, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:
- Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 01 de diciembre de 2019.
 - Comprobantes de pago del faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MILNOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.916) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Formato básico minero anual de 2012, 2017, 2019, 2020 y 2021 revisado la plataforma de ANNA MINERIA.
 - Comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017MMás los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.(...)

De igual forma, se indica que mediante concepto técnico PARCU-0578 del 07 de septiembre del 2023, se evalúan las obligaciones del título minero y del cual hace parte del presente acto administrativo y en que se concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 611 de la referencia se concluye y recomienda:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.1 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.
- 3.2 REQUERIR** a la titular la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023 junto con su comprobante de pago si a ello da lugar.
- 3.3 REQUERIR** la presentación del Formato Básico Minero semestral 2007, formato básico minero anual 2019, 2021, 2022 dentro de Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA.
- 3.4** Se recomienda acoger la evaluación técnica del concepto técnico PARCU 0204 de 13 de marzo de 2018, donde recomienda APROBAR el formato básico correspondiente al anual 2013.
- 3.5** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARCU 0539 de 15 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 020 de 16 de marzo de 2018, referente al saldo faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MILNOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.916) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. **3.6** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARCU 1326 de 27 de diciembre de 2021, referente a presentar el formato básico minero anual correspondiente al año 2020.
- 3.7** El titular no ha dado cumplimiento al Auto PARCU 0539 de 15 de marzo de 2018, referente a no aprobar el formato básico minero anual 2012 y 2017.
- 3.8** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARCU No.0264 de 7 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No.023 de 8 de abril de 2022, referente a Correcciones de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2017, ya que el precio de la UPME no es correcto, el titular allego el valor de \$16.172,3. y el valor correcto es el de \$16.306,30. Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021.
- 3.9** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARCU 0539 de 15 de marzo de 2018, referente a presentar Comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 3.10** El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARCU 0109 de 29 de enero de 2020, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.
- 3.11 INFORMAR** a la titular que debe presentar la modificación el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 100 de 17 de marzo del 2020 de la Agencia Nacional de minería se establece: “Artículo 5°.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así:
- a) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021.
 - b) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022.
 - c) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.”
- 3.12** El Contrato de Concesión No.611 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.”(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión N° 611 se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

....

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

“CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.”

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

“Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente, se establecen los antecedentes fácticos el Contrato de Concesión N° 611, por medio del cual han logrado identificar los incumplimientos del CONTRATISTA a la Cláusula DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD. LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos (...) 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, (...) 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 7.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y que en concordancia con lo establecido en el artículo 112 literales d), i) e f) de la ley 685/2001, se han evidenciado el incumplimiento de las obligaciones mineras, las cuales fueron requeridas mediante Auto, lo cual se muestra detalladamente a continuación:

Mediante **Auto PARCU 0513 del 10 de mayo de 2019**, se le requirió al titular minero, bajo causal de caducidad, artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por, por no acreditar:

(...) En atención al concepto Técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019, se realizan las siguientes actuaciones administrativas:

- *Requerir el faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS MICTE (\$18.916 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MICTE (\$ 3.535 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del I, trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MICTE (\$ 17.876 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del II, trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$14.967 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del III, trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS MICTE (\$10.117 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Requerir el faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MICTE (\$ 4.472 PESOS), Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*

Parágrafo 1.- Recordar al titular del contrato Minero, que los anteriores requerimientos hacen parte del proceso sancionatorio de **Multa y caducidad** dispuestos en el auto **PARCU-0539 del 15 de marzo de 2018, PARCU- 0290 del 26 de marzo de 2018**, que los términos para subsanar se encuentran más que vencidos, por lo tanto, se conmina Para que en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, cumpla con lo dispuesto en este acto administrativo, o en su defecto se impondrá la sanción del caso.(...)

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (10) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 020 del 14 de mayo del 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 28 de mayo del 2019, sin que a la fecha el señor JOSE DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Mediante **Auto PARCU 0109 del 29 de enero de 2020**, se informó al titular minero, el reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de Caducidad y Bajo Apremio de Multa, por lo que se Insta a presentar de forma inmediata las obligaciones contractuales requeridas en el Concepto técnico PARCU-0374 del 10 de abril del 2019.

Mediante **Auto PARCU 1362 del 27 de diciembre de 2021**, se informó al titular minero que no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU -0109 del 29 de enero de 2020, referente a Los comprobantes de pago del faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$18.916), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y comprobante de pago faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectiva de su pago, la renovación de la póliza Minero Ambiental, toda vez que no se encuentra radicado en la plataforma de ANNA MINERIA y su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2019, las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2012. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 1.000 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 999 toneladas lo cual tiene un faltante de 1 toneladas, el comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago., el comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago, el comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago, el comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago, los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del 2017, ya que el precio de la UPME no es correcto ya que el titular allego el valor de \$16.172,3. y el valor correcto es el de \$16.306,30.

Mediante **Auto PARCU 264 del 07 de abril de 2022**, se recordó al titular minero, el incumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto PARCU-1326 del 27 de diciembre de 2021, referente a:

- *Renovación de la póliza minero ambiental vencida desde el 01 de diciembre de 2019.*
- *Comprobantes de pago del faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MILNOVECIENTOS DIECISÉIS PESOSM/CTE (\$18.916) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago y faltante del pago del tercer año de la etapa de exploración por un valor de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.535) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Formato básico minero anual de 2012, 2017, 2019, 2020 y 2021 revisado la plataforma de ANNA MINERIA.*
- *Comprobante de pago del faltante del pago de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 17.876), desde el 31 de octubre de 2017MMás los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *Comprobante de pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.*
- *PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.(...)*

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 023 del 8 de noviembre del 2020, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 24 de mayo del 2023, sin que a la fecha el JOSE DEMETRIO BAUTISTA CÁCERES haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° 611.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la titular del contrato N° 611 para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Tercera. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del **Contrato de Concesión N° 611**, otorgado al señor **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, identificado con la C.C.No.13.835.128, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato N° 611, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **611**, suscrito con **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, identificado con la C.C.No.13.835.128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, en su condición de titular del contrato de concesión N° 611, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor **DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, identificado con la C.C.No.13.835.128, titular del contrato de concesión No. 611, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) El saldo faltante del pago del primer año de la etapa de exploración por un valor de DIECIOCHO MILNOVECIENTOS DIECISÉIS PESOSM/CTE (\$18.916) desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El saldo faltante por pago por valor de VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$23.176) correspondiente al canon superficiario del primero año de la etapa de exploración, más los intereses causados desde el 21/09/2006 hasta la fecha efectiva de pago.
- c) El pago faltante de las regalías del I trimestre del 2016, por un valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17.876), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El pago de faltante del pago de las regalías del II trimestre del 2016, por un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 14.967), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- e) El pago de faltante del pago de las regalías del III trimestre del 2016, por un valor de DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 10.117), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- f) El pago de faltante del pago de las regalías del IV, trimestre del 2016, por un valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 4.472), desde el 31 de octubre de 2017 más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTÍCULO QUINTO: Las sumas adeudadas por se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento de Norte de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 611, previo recibo del área objeto del contrato.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°611 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, identificado con la C.C.No.13.835.128, en su condición de titular del contrato de **Contrato de Concesión No.611**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alexandra Arias Aguilar, Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PAR CÚCUTA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARCU-0130

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCION VSC No. 000488 del 31 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 611 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 611**, se realizó notificación electrónica al señor **JOSE DEMETRIO BAUTISTA CACERES**, en calidad de Titular Minero, el día 07 de noviembre de 2023, conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2686 de fecha 08 de noviembre de 2023. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 23 de noviembre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000520

DE 2023

(08/11/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TTK-08061”

La vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de abril de 2021, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, suscribió con la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - "MARGRE S.A.S", contrato de concesión No TTK-08061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS, RECEBO, en un área de 1,2209 hectáreas, en jurisdicción del municipio BOCHALEMA, departamento de NORTE DE SANTANDER; con vigencia de treinta (30) años contados desde el 23 de diciembre de 2021, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

La sociedad titular del contrato de Concesión No. TTK-08061, a través de su representante legal el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA presentó mediante radicado No. 58838-0 del 21 de septiembre de 2022, la renuncia del contrato.

Mediante la tarea técnica No. 11103316 se concluyó que no era técnicamente viable la solicitud de renuncia; ya que el titular minero no se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones; por lo cual se recomendó requerir el pago del canon superficialario correspondiente al año 2021-2022 de la primera anualidad de la etapa de exploración.

Mediante la plataforma de Anna Minería, radicado 60266-0 de fecha 24 de octubre de 2022, el titular minero presentó el pago del canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.

Mediante AUTO No. AUT-907-1370 del 24 de octubre de 2022, informó que la póliza minero ambiental No.42- 43-101005807 con vigencia desde el 11-01-2022 hasta el 11-01-2023 fue aprobada mediante Auto 907-976 del 27 de abril de 2022 a través del SIGM ANNA minería.

Mediante AUTO No. AUT-907-1372 del 24/OCT/2022, se aprobó el pago por concepto de canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de exploración, valor que se encuentra causado y aplicado en los estados financieros de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de auto No. AUT-907-1468 del 28/NOV/2022, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que se encuentra al día con las mismas, por lo tanto, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No TKK-08061"

seguirá adelante con el trámite de renuncia con radicado No. 58838 del 21 de septiembre de 2022, respecto al contrato de concesión No. TKK-08061.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del título minero No TKK-08061 se tiene que el día 21 de septiembre de 2022 fue radicada la petición No. 58838-0, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión No. TKK-08061, cuyo titular es la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S., así las cosas, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.
[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo octava del Contrato de Concesión No. TKK-08061 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el auto No. AUT-907-1468 de fecha 28 de noviembre del 2022, notificado por estado jurídico No. 068 de fecha 30 de noviembre del 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

(...) "En consecuencia, de las disposiciones anteriormente mencionadas es claro que el titular minero debe encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Ahora bien, en este punto es importante mencionar que Mediante la tarea técnica No. 11103316 se concluyó que no era técnicamente viable la solicitud de renuncia; ya que el titular minero no se encontraba al día con el cumplimiento de las obligaciones; por lo cual se recomendó requerir el pago del canon superficiario correspondiente al año 2021-2022; no obstante, el titular minero presentó radicado No. 60266-0, en donde se evidencia el pago del canon superficiario correspondiente al año 2021- 2022. Finalmente, mediante AUTO No. A UT-907-1372 del 24/OCT/2022, se aprueba el pago por concepto de canon superficiario del primer año de exploración.

PRIMERO: INFORMAR al titular minero que, se evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que se encuentra al día con las mismas, se seguirá adelante con el trámite de renuncia radicado No. 58838 del 21 de septiembre de 2022, respecto al contrato de concesión No. TKK-08061."

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. TKK-08061 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. TKK-08061

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No TTK-08061"

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima cuarta. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. TTK-08061, sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S., identificada con NIT. 900357736-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. TTK-08061, cuyo titular minero es la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S., identificada con NIT. 900357736-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. TTK-08061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad titular MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S., identificada con NIT. 900357736-1, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No TKK-08061"

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, a la Alcaldía del municipio de BOCHALEMA, departamento del NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

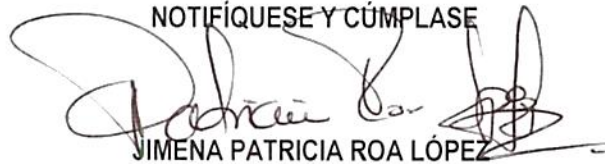
ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. TKK-08061, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINAS Y AGREGADOS - MAGRE S.A.S. a través de su representante legal S.A.S. y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. TKK-08061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCUCUTA
Aprobó: Marisa del Socorro Fernández Bedoya – Coordinadora Par Cúcuta
Filtro: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo Bo. Edwin Norberto Serrano Durán Coordinador GSC ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



PARCU-0145

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC NO. 000520 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TTK-08061”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. TTK-08061** se realizó notificación electrónica a **MAGRE S.A.S.** a través de su representante legal **JOAQUÍN GUILLERMO RUIZ MEJÍA**, el día 15 de noviembre de 2023 conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2825 de fecha 16 de noviembre de 2023. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 30 de noviembre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elabora: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.